

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00072-00 – VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante: JEFFERSON STEVEN YAGAMA AGUAZACO
Demandado: ARTURO CORREDOR TORRES Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

LO FACTICO

Revisado el expediente se puede constatar que el apoderado del demandante en oficio obrante a folio 154, señala haber realizado las notificaciones a algunos demandados, a través de sus correos, igualmente allega sendas copias de certificaciones de entrega a otros, y finamente allega oficios en los cuales los señores: ARTURO CORREDOR TORRES, LÍBANO RAMIRO CORREDOR YAGAMA, JESSICA MELISSA ROJAS ROMERO, OSWALDO ANTONIO CORREDOR YAGAMA, DELIO CÉSAR CORREDOR YAGAMA Y CARLOS ARTURO CORREDOR YAGAMA manifiestan, al unísono, que conocen la demanda, el auto admisorio de la misma y que no harán oposición alguna a los hechos y pretensiones que se invocan.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, el despacho analizados los documentos allegados por el señor apoderado, se evidencia que no cumplen los requisitos del Art.- 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor dice:

***“Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (...)

Valga decir, no acreditó haber enviado la copia de la providencia que admitió la demanda ni los anexos a la misma, razón por la cual no se podrá tener por notificadas a las personas que alude le fueron enviadas las citaciones sea por correo electrónico o físico, sin el cumplimiento de los requisitos que dispone la norma en comentario; esto en procura de la garantía de defensa y contradicción que le asuste a la parte demandada.

De igual manera en algunos casos, el profesional del derecho, señala envió las comunicaciones a direcciones que aportó el demandante y que no se encuentran señaladas en la demanda. En este es necesario precisar que en caso de que se obtenga una nueva dirección para notificaciones, las comunicaciones podrán enviarse allí, previo la autorización del despacho.

Ahora, por cumplirse lo previsto en Art.- 301 del C.G.P. se tendrá por notificados por conducta concluyente a los señores ARTURO CORREDOR TORRES, LÍBANO RAMIRO CORREDOR YAGAMA, JESSICA MELISSA ROJAS ROMERO, OSWALDO ANTONIO CORREDOR YAGAMA, DELIO CÉSAR CORREDOR YAGAMA Y CARLOS ARTURO CORREDOR YAGAMA, quienes en escritos separados, al unísono manifiestan que conocen la demanda, la providencia la admitió y que no harán oposición a los hechos y las pretensiones que se invocan.

Respecto de los demandados faltantes, ellos son: HENRY ALBERTO CORREDOR YAGAMA, JOSÉ DEL CARMEN CORREDOR YAGAMA y JUAN JOSÉ CORREDOR YAGAMA; deberá seguirse lo reglado en el CGP, en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020, para lo cual así se requerirá al apoderado del demandante.

Por tanto, este despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores ARTURO CORREDOR TORRES, LÍBANO RAMIRO CORREDOR YAGAMA, JESSICA MELISSA ROJAS ROMERO, OSWALDO ANTONIO CORREDOR YAGAMA, DELIO CÉSAR CORREDOR YAGAMA Y CARLOS ARTURO CORREDOR YAGAMA, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que realice las notificaciones personales a los señores HENRY ALBERTO CORREDOR YAGAMA, JOSÉ DEL CARMEN CORREDOR YAGAMA y JUAN JOSÉ CORREDOR YAGAMA, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, 19 de marzo 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 010 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario